



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0472

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque se advierte que este despacho carece de competencia para conocer de este asunto.

En efecto, el artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles del Circuito, conocerán en primera instancia, los asuntos de mayor cuantía, la cual está prevista para procesos cuyas pretensiones que excedan de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, para el año 2023, pretensiones superiores a \$174'000.000,oo.

Del mismo modo el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, señala que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, el cual en este caso asciende a \$173'791.494,12, sin que los intereses moratorios, a la fecha de la demanda aumenten el valor a uno que supere la menor cuantía.

De manera que aquel valor corresponde a un asunto de menor cuantía cuya competencia esta asignada a los Jueces Civiles Municipales, en tanto, estos tienen asignados los asuntos con pretensiones inferiores a aquel monto (arts. 17 C.G.P.).

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente asunto por competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, para que sean asignadas a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM